

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
ACCIONADO: Agustín Venancio Díaz Rodríguez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00109-00

La doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S. A., otorga poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica COBRANZAS SAUL OLIVEROS SAS, para que por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se libre a favor de la entidad que representa y en contra del demandado orden de pago por la suma de \$8'686.214 representados en dos pagarés.

Analizada la demanda y sus anexos encontramos que, el libelo adolece del certificado de la existencia y representación legal de la persona jurídica COBRANZAS SAL OLIVEROS SAS.

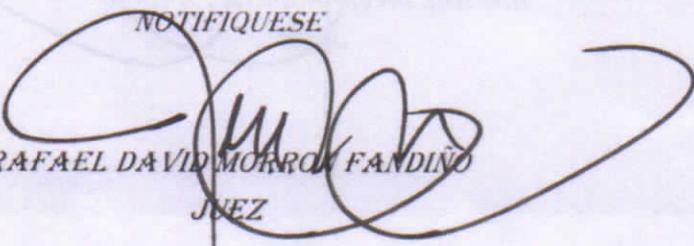
El artículo 84 del CGP establece cuales son los anexos que se deben aportar a la demanda. En particular, el numeral 2º de esa disposición señala que con la demanda debe acompañarse la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, requisito éste que no se aportó para determinar si en efecto quien suscribe las pretensiones ostenta la calidad de vocero de esa empresa, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de AGUSTIN VENANCIO DIAZ RODRIGUEZ por no aportarse el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica COBRANZAS SAUL OLIVAROS SAS.

SEGUNDO: Permanezca el informativo en secretaría por el término de 5 días para que se subsane el defecto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORROCIN FANDIÑO

JUEZ